



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

En la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de abril de 2024 se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el expediente de adquisición directa del siguiente viene:

Referencia catastral 45100A038002400000KT.

Descripción, linderos, superficie registral y lista de coordenadas georreferenciadas de sus vértices: Rústica. Frontera al sitio de "Valsoterraño o Camino del Cementerio", parcela 240 del polígono 38, en término de Méntrida, hoy según Catastro es paraje Valdepiquerías de una superficie de una hectárea, sesenta y siete áreas y cincuenta centiáreas, 17.133 m2 según catastro. Linderos: Linda: Norte, Emiliana Herradón; Sur, Pablo Hernández; Este, finca adjudicada a José Herradón Alonso; y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona al Tomo 719, libro 101, folio 15, finca número 9379.

Adjudicatarios:

D. JUAN CARLOS GÓMEZ HERRADÓN
D ^a . MARÍA TERESA GÓMEZ HERRADÓN
D. FELIPE GÓMEZ MARCOS

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en el perfil del contratante de la página web de este Ayuntamiento [<http://mentrida.es>].

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Méntrida, a 15 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, Alfonso Arriero Barberán.

Nº. I.-1984